

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en días no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
mi tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 79 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales, ha terminado la epidemia de cólera en el puerto de Constantinopla (Turquía europea), y resultando cumplidos los requisitos que sobre el particular determina el art. 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º; art. 7.º del precitado texto, quedan declaradas limpias las procedencias de dicho puerto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales, ha terminado la epidemia de peste bubónica en el puerto de Djeddah (Turquía asiática), y resultando cumplidos los requisitos que sobre el particular determina el art. 2.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º; art. 7.º del precitado texto, quedan declaradas limpias las procedencias de dicho puerto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Comisión para recibir las obras españolas destinadas á la Exposición Internacional de Bruselas.

Como complemento al Reglamento anterior, la Comisión encargada de examinar y recibir las obras de Arte presentadas por sus autores con destino á la Exposición Internacional de Bruselas, cree necesario hacer público, para que llegue á conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado certamen, los acuerdos siguientes:

1.º Las obras de los artistas serán recibidas para su examen en Madrid, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, desde el 10 de Marzo al 5 de Abril, ambos inclusive, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

El plazo de admisión terminará á las cinco de la tarde de este último día.

2.º Cada artista no podrá presentar más que dos cuadros.

3.º El máximo de espacio de que podrá disponer cada expositor, será de 2'50 metros en la mayor extensión.

4.º Los marcos serán dorados y de forma rectangular.

5.º Las obras de escultura que se hallen en provincias quedan relevadas del envío á esta Corte, siempre que se remitan á la Comisión dos fotografías de diferentes lados de la obra y nota de sus dimensiones.

Estas esculturas podrán ser de bronce, mármol, barro y yeso, si sus cualidades y dimensiones permiten el envío á juicio del Jurado.

Las esculturas que, encontrándose en Madrid, ofrezcan dificultades para su traslado al Palacio del Retiro, podrán ser examinadas, á petición de sus autores, por el Jurado, en los respectivos estudios.

6.º Las obras de Arquitectura no podrán ser tampoco más de dos (y lo mismo debe entenderse respecto de las de Arte decorativo y de los Grabados), y podrán ser de cualquier clase, como edificios de todo género, monumentos, panteones, restauraciones de monumentos antiguos, decoración de partes de edificios en proyecto ó en representaciones de obras ya ejecutadas.

De cada obra podrán exponerse los planos, representaciones figuradas de sus fachadas y secciones, fotografías, detalles de construcción y decoración, y cuantos elementos juzgue precisos ó convenientes su

autor para la mejor presentación de su trabajo, pero todo deberá estar colocado en bastidores, no pudiendo ocupar lo conveniente á una misma obra más de seis metros superficiales, y pudiendo adaptarse en un rectángulo que tenga aproximadamente de dos á tres metros de lado.

7.º Las obras de Arte decorativo podrán ser proyectos ó representaciones de trabajos ya ejecutados, presentados en dibujos, pintura ó cualquier otro procedimiento, así como fotografías ó modelos en relieve en tamaño natural ó reducido; pero todo ello habrá de estar colocado en cuadros, bastidores ó cualquier otra forma que permita adaptarlo á las paredes de la Sala de la Sala de la Exposición, no pudiendo, cuantos elementos correspondan á una misma obra, ocupar más de seis metros de superficie, debiendo estar en condiciones de ser colocada en un rectángulo que mida esa extensión superficial.

8.º Los objetos que por su índole deban estar aislados de las paredes, no podrán ocupar una superficie horizontal de más de metro y medio en cuadro.

9.º No se admitirá objeto alguno que haya de colocarse colgado del techo; sólo se admitirán, á ser posible, si su autor acompaña los elementos necesarios para su sujeción á las paredes, como palomillas ó cualquier otro medio que reúna la necesaria solidez y belleza, y que, á juicio de Jurado, no pueda perjudicar á los otros objetos expuestos.

10. La Comisión, después de elegidas las obras, avisará á los interesados para que las hagan encajonar por su cuenta en el plazo de cinco días subsiguientes al anuncio de quedar admitidas.

Las obras no admitidas podrán ser retiradas por sus dueños, previo aviso, en el plazo de tercero día.

11. Las cajas que contengan las obras de Arte deberán ofrecer las condiciones de solidez necesarias, cerrándose las cubiertas ó tapas con tornillos.

12. Los opositores de las obras, al presentarlas para ser juzgadas, llevarán una hoja que les facilitará la Comisión.

13. Los gastos de envío y seguro de las obras corren á cargo de Estado.

14. La Secretaria general de la Comisión, establecida en el Ministerio de Instrucción Pública, Negociado de Bellas Artes, facilitará á los interesados cuantos informes y noticias deseen adquirir.

Madrid 5 de Febrero de 1910.—El

Secretario general, Francisco Fernández Villegas.

Exposición Universal Internacional de Bruselas de 1910.

GRUPO SEGUNDO.—OBRAS DE ARTE

Reglamento general.

Artículo 1.º La Exposición Universal Internacional de Bruselas en 1910, comprende una Exposición general de Bellas Artes, organizada bajo el patronato y con el concurso del Gobierno belga.

Esta Exposición, instalada en los patios y galerías del Palacio del Cincuentenario, dependiente de los Museos Reales de las Artes industriales y decorativas, se abrirá aproximadamente el 1.º de Mayo de 1910, y será clausurada hacia el 15 de Noviembre siguiente.

Art. 2.º El Gobierno belga está representado por la Comisaría General, instituida en virtud de las disposiciones reales del 28 de Enero y 27 de Mayo de 1907, y del 9 de Abril de 1909.

La Comisaría General delega en la del grupo segundo, para la ejecución de cuantas medidas sea necesario tomar, todo lo que concierne á la Exposición de Bellas Artes.

Art. 3.º Están invitados los Gobiernos extranjeros á que favorezcan en los límites del presente Reglamento la participación de sus respectivos artistas nacionales en la sección de Bellas Artes, y acreditar para este efecto á los correspondientes Comisarios.

Los Gobiernos oficiales representados en la Exposición darán á conocer á la Comisaría General del Gobierno belga el espacio que deseen ocupar en la sección de Bellas Artes.

En el caso en que las demandas traspasen los límites de la capacidad total reservada á esta Sección, se procederá á una repartición proporcional á dichas demandas.

Art. 4.º Los emplazamientos serán puestos gratuitamente á disposición de los expositores.

Los países oficialmente representados tendrán que asegurar completamente, y á sus expensas, la decoración, la instalación y la vigilancia especial de sus compartimientos; la instalación comprende la carga y descarga de los vagones y vehículos, la colocación de los bastidores el transporte y el reenvío de las cajas, etcétera, etc.

Todos los envíos destinados á la Sección de Bellas Artes, provistos de etiquetas especiales y distintas,

facilitadas por la Secretaría del grupo segundo, deberán dirigirse á la estación de Bruselas, cuartel Leopoldo.

Las Comisarias especiales tendrán cuenta en el arreglo de sus salas de las necesidades de circulación general, de ornamentación, de conjunto, de limpieza, etc.

Art. 5.º En la Exposición figurarán obras de artistas belgas y extranjeros, vivientes en 1.º de Enero de 1903.

Comprenderá cuatro clases:

Clase 7.ª Pintura al óleo, á la cera, al temple, acuarela, pastel, etc.; cartones dibujos.

Clase 8.ª Grabado y litografía.

Clase 9.ª Escultura y grabado en medalla.

Clase 10. Arquitectura (dibujos, fotografías y modelos de trabajos ejecutados planos y proyectos de construcciones y restauraciones monumentales).

Art. 6.º La Exposición de Bellas Artes comprenderá tantos departamentos como países oficialmente representados.

Las obras de los expositores, pertenecientes á países no representados oficialmente, estarán reunidas en un compartimiento internacional sometido á vigilancia directa de la Comisaría del grupo 2.º

Los expositores de este compartimiento habrán de conformarse con las cláusulas del Reglamento especial de la participación belga.

La admisión y emplazamiento de sus obras se harán por el Jurado de la Sección belga.

Art. 7.º Quedan excluidas:

a) Las copias, excepto las de grabado y litografía.

b) Las obras enviadas por otras personas que sus autores, sin autorización de éstos últimos ó de los que legalmente los representen.

c) Las obras de la clase 7.ª y 8.ª no puestas en cuadro, ó cuyos marcos pudieran contrariar el arreglo del conjunto.

d) Las obras que por cualquier motivo fuesen juzgadas incompatibles con el objeto moral y las conveniencias especiales de la Exposición.

La Comisaría del grupo 2.º tiene plenos poderes para decidir las exclusiones previstas por el presente artículo.

Art. 8.º Se formará un catálogo oficial, especial para la Sección de Bellas Artes.

Las noticias destinadas á la redacción de este catálogo, deberán enviarse á la Comisaría, lo más tarde, el 1.º de Marzo de 1910.

Art. 9.º El Gobierno acuerda para el transporte de las obras de los artistas extranjeros por las líneas belgas la bonificación de tarifa especial número 10.

Se entablan negociaciones con los principales Gobiernos y Compañías extranjeras para obtener ventajas análogas en las líneas respectivas.

Art. 10. Los envíos serán anunciados por un *Boletín*, por triplicado, conforme al modelo que será transmitido anteriormente á los interesados.

Las instrucciones precisas para la fecha y forma del envío le serán igualmente enviados en tiempo útil.

Las cajas estarán cerradas por medio de tornillos.

Art. 11. El Gobierno belga nombrará un Jurado internacional de recompensas, que será presidido por el Presidente, el Presidente adjunto ó el Vicepresidente del Comité del grupo de Bellas Artes.

Este Jurado se compondrá de un número de Vocales proporcionado al de los expositores; comprenderá Vocales efectivos y suplentes, y de-

signará de su seno el Secretario y Relator.

El número de Vocales estará repartido entre las diversas clases, de la manera siguiente:

A) Clase 7.ª — Pintura. — Cada país extranjero oficialmente representado, cuyo compartimiento reúna por lo menos 30 expositores de la clase 7.ª, designará un Jurado efectivo.

Los países cuyos compartimientos tengan mayor número de expositores de esta clase, designarán un Jurado efectivo para cada serie suplementaria de 30 expositores, un Jurado suplente por una serie suplementaria de lo menos 15 expositores.

Todo país que sin alcanzar la cifra de 30 expositores pintores reúna por lo menos 15, designará un Jurado suplente.

B) Clase 8.ª — Grabado y litografía; y

C) Clase 9.ª — Escultura y grabado en medalla y sobre piedras finas — Los Gobiernos extranjeros designarán los Jurados, conforme á la regla establecida por la clase 7.ª; sin embargo, cada serie de 20 expositores de las clases 8.ª y 9.ª dará derecho á un Jurado efectivo y una serie de 10 expositores á un Jurado suplente.

D) Clase 10. — Arquitectura. — La disposición de la clase 7.ª es aplicable á la clase 10; sin embargo, cada serie de 10 expositores arquitectos dará derecho á la designación de un Jurado efectivo y una serie de cinco á la de uno suplente.

El número de Jurados belgas efectivos y suplentes será igual al número total de los Jurados extranjeros para cada clase, sin que en ningún caso esta cifra pueda ser inferior á tres en una clase.

Art. 12. Cada Jurado internacional de clase designará un Presidente, un Secretario y un Relator elegidos entre sus Vocales.

Art. 13. En caso de empate en la votación, el Presidente ó el Vocal que le reemplace, tendrá voto de calidad.

Art. 14. Los Jurados suplentes asistirán á las sesiones, pero no tomarán parte en las votaciones, más que en caso de ausencia de los Jurados efectivos.

Entonces, y en cada clase, los suplentes votarán por turno de edad.

Art. 15. Se pondrán á disposición del Jurado internacional de la Exposición de Bellas Artes, cinco medallas de oro, de su valor de 2.000 francos cada una.

Estas medallas serán concedidas por el Jurado á los cinco autores de las obras más notable.

Podrán concederse, además, á los expositores, recompensas consistentes en diplomas ó en medallas de plata y de bronce.

No podrá ser distribuida más de una medalla de plata por cada treinta expositores en la clase 7, por veinte expositores en las clases 8 y 9, y por diez en la clase 10.

El número de medallas de bronce podrá ser doble que el de las de plata.

Art. 16. Los artistas expositores que hubieren aceptado las funciones de Vocales del Jurado, serán clasificados como fuera de concurso.

A título excepcional, y á petición de sus Comisarios, los expositores ó los departamentos enteros, podrán ser declarados fuera de concurso por decisión del Comisario Belga para las Bellas Artes.

Las peticiones declarando fuera de concurso deberán estar depositadas antes del comienzo de las operaciones del Jurado.

La declaración de fuera de concurso se hará en la fórmula: «Fuera

de concurso, no participando de recompensas».

Art. 17. El Jurado internacional de recompensas para el Grupo de Bellas Artes, deberá comenzar sus trabajos antes del 31 de Julio de 1910.

Art. 18. Conforme al artículo 33 del Programa general de la Exposición, se organiza una tómbola con la autorización y bajo la vigilancia del Gobierno.

Una parte de los lotes será adquirida entre las obras expuestas en los departamentos de Bellas Artes.

Art. 19. Los artistas expositores tendrán derecho á una tarjeta de entrada personal y gratuita, valedera para la Sección de Bellas Artes, y por todo el tiempo que dure la Exposición.

Esta tarjeta llevará el retrato y la firma del portador.

Esta tarjeta tendrá que ser exhibida siempre que la pidan.

Los artistas expositores del grupo II, y los Vocales de los Jurados de éste, obtendrán, mediante presentación de su tarjeta permanente, expedida por la Comisión de Bellas Artes, una rebaja de 50 por 100 sobre el precio de entrada en la Exposición del Solsbosch.

Art. 20. Ninguna obra que figure en la Exposición podrá ser copiada ó reproducida en una forma cualquiera sin autorización especial del expositor ó de quien legítimamente le represente. Esta autorización será apostillada por el Comisario general del Gobierno.

Art. 21. Ninguna obra podrá ser retirada antes de la clausura de la Exposición.

Art. 22. Las obras no retiradas antes del 15 de Diciembre de 1910, serán conservadas á cuenta y riesgo de sus propietarios; las que hayan remitido su embalaje ó las indicaciones suficientes para la reexpedición y que no hayan sido reclamadas antes del 1.º de Junio de 1911, se considerarán como abandonadas, y la Comisaría general del Gobierno dispondrá de ellas como lo juzgue conveniente.

Art. 23. Después de la clausura de la Exposición, la Comisaría general de gobierno podrá proceder, á cuenta y riesgo de los propietarios, al embalaje y reexpedición de las obras que hayan figurado en el comportamiento internacional. Los gastos, por consiguiente, que ocasione este trabajo, habrán de abonarlo los expositores.

Art. 24. Ni el Gobierno belga ni el Consejo administrativo de la Sociedad anónima de la Exposición de Bruselas, son responsables de ninguna avería, accidente ó robo que puedan padecer dichos objetos. Es, no obstante, potestativo de los expositores asegurar sus obras, directamente á sus expensas.

Art. 25. La Comisaría declina toda la responsabilidad en lo concerniente á los errores ó omisiones que pudieren cometerse en el Catálogo.

Art. 26. Los artistas, por el solo hecho de la admisión de sus obras á la Exposición, aceptan sin reservas al presente Reglamento, así como las disposiciones y medidas de orden que pudieren ser promulgadas posteriormente.

El Comisario adjunto del Grupo 2.º, P. Lombote.—El Comisario del Grupo 2.º, E. Verlant.—El Secretario general, John B. Storsus.—El Comisario general del Gobierno, El Duque D'Urgel.

Visto y aceptado por el Comité Ejecutivo.—El Presidente, E. De Mot.

Visto y aprobado.—El Ministro de la Industria y el Trabajo, Asm.

Hubert.—El Ministro de Ciencias y de Artes, Bon Descamps.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 625.

CUERPO DE TELEGRAFOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

A los efectos que previene el artículo 423 del Reglamento de Telégrafos, se saca por segunda vez á pública subasta la enajenación de ciento cuarenta postes inútiles para el servicio, cuyas dimensiones oscilan de 3 á 4 metros de longitud, existentes en los trayectos de Lorca á Aguilas, de Lorca á Vélez-Rubio y de Lorca á Totana, tendidos en la carretera y Campo, siendo el tipo mínimo que podrá ofrecerse por unidad el de 0'40 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos, que deberán remitirse á esta Jefatura provincial, será el de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y la retirada de los referidos postes de los sitios en que están distribuidos será de cuenta del concesionario.

El Jefe provincial de Telégrafos se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa.

Murcia 16 de Marzo de 1910.—El Jefe provincial, Andrés Vidal.

Número 558.

INSPECCION VETERINARIA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Febrero.

En los distritos y pueblos de Caravaca, Cartagena, Cieza, Lorca, Mula, Totana y La Unión, no se ha registrado ningún caso de enfermedad contagiosa.

En Murcia y su huerta una invasión de Pasterelosis en el vacuno y dos defunciones de Neumo enteritis infecciosa en el ganado de cerda del mes anterior.

Una defunción y cinco invasiones de carbunco Bacteriano en el ganado asnal.

Una defunción en el vacuno de Pasterelosis y cinco invasiones de Neumo enteritis en el ganado de cerda.

Murcia Santomera 3 de Marzo de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, Jacobo García.

Quinta sección.

Número 619.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMER TRIMESTRE DE 1910—NEGOCIADO DE MINAS

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
49	413	San Antonio.	Cartagena.	Alfonso Montoro.	Plomo.	200
45	481	Amapola.	Id.	Sociedad Fortuna.	Id.	200
79	4.877	Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
18	936	Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Id.	100
6	433	Alerta.	Id.	Augusto Stup.	Id.	100
15	593	San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	800
61	2.754	San Antonio.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	400
9	3.637	Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
43	572	Arresto.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	100
26	5.603	San Antonio de Padua.	Id.	Camilo Calamari.	Blendas.	700
1.770	33	Afortunada.	La Unión.	Juan Sánchez Blaya.	Hierro.	200
46	1.125	San Alejandro.	Id.	Aquiles Tardién.	Id.	100
58	2.597	Artesiana.	Id.	Sociedad Intransigentes.	Plomo.	1.000
7	5	Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Blendas.	100
40	439	Aries.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
41	3.278	San Antonio.	Id.	El mismo.	Id.	400
3.918	14.185	Anita c.	Id.	José Ríos García.	Id.	100
20	623	Alfonsa.	Id.	Sociedad Joven Matilde.	Id.	100
1	388	Asdrúbal.	Id.	Pedro Luego.	Id.	200
5.046	17.474	Alejandro Dumas.	Fuente-álamo.	Tobal y Compañía.	Id.	200
1.328	1.119	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Federico Moreno.	Plomo.	600
1.336	»	Santa Ana.	Id.	Compañía de Aguilas.	Id.	18.000
1.343	3.001	Abundancia.	Id.	Jesús Montanaro.	Hierro.	100
3.009	12.384	El Aguila.	Aguilas.	Sres. Navarro y Ayala.	Id.	400
1.558	6.774	Abundancia.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	2.000
9	1.198	Belén.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	100
97	286	Bosque.	Id.	El mismo.	Id.	300
94	125	Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez.	Id.	200
85	4.564	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Id.	Francisco Gómez.	Id.	100
109	238	San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
86	95	Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Id.	100
98	154	Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	500
82	7	Belleza.	Id.	Sociedad Buena Unión.	Plomo.	200
85	1.212	Buena Suerte.	Id.	Camilo Pérez.	Zinc.	500
83	360	Bella Unión.	Id.	Sociedad El Bronce.	Plomo.	200
1.830	2.461	Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Id.	500
142	5.219	Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
420	152	Carmen.	Id.	Sociedad Carthago.	Id.	200
162	1.472	Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	200
136	199	Carlota.	Id.	José Gómez.	Id.	100
179	2.750	Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
174	1.922	Carolina la doncella.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	1.500
3.195	12.859	Virgen de la Caridad.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	200
692	3.644	Concha.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	400
125	8	La Cartagenera.	Id.	El mismo.	Id.	300
150	427	San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	400
138	424	Calatrava.	La Unión.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	800
116	1.118	Carolina.	Id.	Salvador Ruiz.	Hierro.	200
147	1.103	Constancia de un amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	400
135	14.356	La Cuarta.	Id.	Joaquín Martínez.	Estaño.	100
129	128	Cuatro Santos.	Id.	Sociedad Amigos y Españoles.	Hierro.	600
1.355	5.548	San Carlos.	Mazarrón.	Luis Zapata.	Plomo.	100
3.730	14.157	San Carlos.	Aguilas.	Gerónimo Pérez.	Hierro.	100
272	»	Coto Felicidad.	Lorca.	Compañía Española de Azufres.	Azufre.	400
1.575	430	Coto de Purias.	Id.	Sres. W. H. Muller y Compañía.	Hierro.	400
1.567	13.829	Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
»	»	Coto de Cehegin.	Id.	Los mismos.	Id.	200
1.585	2.753	San Carlos.	Cehegin.	M. Minas de hierro de Cehegin.	Id.	4.000
1.507	3.168	Cuatro amigos.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	400
194	15	Desechada.	Fuente-álamo.	Tobal y Compañía.	Id.	2.000
214	713	Diccionario.	Cartagena.	Sociedad El Juramento.	Plomo.	400
320	1.893	Dios le ampare.	Id.	Federico Moreno.	Id.	800
213	42	San Dámaso.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	200
219	1.658	Desamparados.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
200	»	Descuidado.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	200
209	2.697	San Dionisio.	Id.	José Giménez.	Id.	100
216	182	La Diosa.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	100
204	119	Desconfianza y San Pedro.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	200
				José Jumilla.	Hierro.	100

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
952	2.793	Dichosa.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
202	»	Damiana.	Id.	José García.	Id.	200
203	2.605	Diosa.	Lorca.	Marín hermanos.	Id.	300
1.570	2.928	Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
223	646	Esperanza.	Cartagena.	Sociedad La Esperanza.	Plomo.	800
228	994	Esperanza.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Id.	300
245	2.143	Encontrada.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	300
3.831	3.386	Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
239	267	Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	300
235	75	Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	100
3.264	2.181	Estigia.	Id.	Francisco García.	Hierro.	1.500
326	20	Enrique 8.º	Id.	Miguel Zapata.	Id.	600
836	6.804	En el tranvía.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	600
256	1.363	Encarnación y Josefa Maria.	Id.	Félix Fustier.	Hierro.	200
5.008	17.419	San Esteban.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
1.561	6.774	Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	3.000
697	2.661	Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Id.	300
295	2.093	San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Id.	100
278	5.477	Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
272	225	San Fernando.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	300
734	2.285	San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
261	13	Fortuna.	Id.	Sociedad Buena Unión.	Plomo.	300
267	200	Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	Hierro.	100
292	16	Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	300
263	58	Felicidad.	Id.	El mismo.	Id.	100
284	787	Santa Florentina 2.ª	Id.	Sociedad Numancia.	Id.	100
265	2.537	Frasquita.	Id.	Sociedad Carthago.	Id.	100
273	1.876	La Fortuna.	La Unión.	Joaquín Martínez.	Id.	100
213	82	Santa Filomena.	Id.	Sociedad Hermosa Judit.	Id.	100
267	33	Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Id.	300
1.405	1.859	San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	400
1.380	»	Fuensanta.	Id.	El mismo.	Id.	1.500
303	1.570	San Gerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Id.	100
4.717	16.025	San Gerónimo.	Abarán.	Joaquín Gómez.	Azufre.	100
1.339	955	Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	400
3.128	12.654	Los Hermanos.	Lorca.	José María Collado.	Hierro.	500
329	684	San Isidoro.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	4.000
326	539	Inocente.	Id.	La misma.	Id.	100
321	3.129	Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	6.000
786	8.111	Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
325	161	Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	»	100
319	2.538	Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	»	100
3.056	153	Isabelita.	Id.	Jesualdo Gañada.	»	100
314	934	Ya lo hemos visto.	Id.	Sociedad Victoria.	»	100
316	156	Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	»	200
317	237	San Isidoro.	Id.	Sociedad Murciana 1.ª	»	200
322	4.817	Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	»	100
1.282	543	Impensada.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	16.000
5.391	1.819	Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	1.500
995	2.638	Santa Isabel.	Lorca.	Enrique Rubio.	Hierro.	100

(Se concluirá.)

Sexta sección.

Número 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en el día veintiocho de los corrientes en hora de las doce y en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales y ante un Sr. Concejal del Excmo. Ayuntamiento, asistido del infrascrito Secretario, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de la cobranza del arbitrio municipal establecido sobre Casa-restro por los tres trimestres que restan del actual ejercicio y bajo las condiciones contenidas en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El tipo de subasta será el de cuatro mil quinientas pesetas por los nueve meses a que se contrae este anuncio. El depósito provisional ascenderá a doscientas veinticinco pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de presentar en el día y durante la media hora siguiente a la señalada en este anuncio, personalmente ó por medio de representante con poder bastante

do por uno de los Sres. Letrados D. Cristóbal Martínez García ó Don Juan Antonio López Hernández, las proposiciones que tengan por conveniente, en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto y acompañado de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

La fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos.

Lorca, 16 de Marzo de 1910.—Alejandro Quiñonero.—Avelino Salazar, Secretario.

Modelo de proposición.

Don mayor de edad, con domicilio en la calle de número de esta ciudad, con cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, me comprometo á aceptarla y cumplirla, ofreciendo al Municipio la cantidad de (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre Casa-restro.

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección

Número 621.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Francisco Hernández Pardo (a) Pescador, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), casado con Carmen Jodar Torres, se desconoce su profesión, de 44 años de edad, no constan otras señas, último domicilio, en Cartagena, diputación de Canteras, por el delito de fabricación y expendición de moneda falsa, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y «Gaceta de Madrid».

Cartagena doce de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, Manuel Belda.

Anuncios.

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

CAJA DE ANORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten depósitos desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 12 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.003.572'05
Deposiciones durante la semana.	»	620.850'14
Suma.	»	13.624.422'19
Reintegros.	»	528.856'39
Saldo.	»	13.095.565'80

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.